

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

11170 REAL DECRETO 873/1981, de 16 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Mayor General de la USAF Edwin W. Robertson.

Queriendo dar prueba de Mi Real aprecio al Mayor General de la USAF Edwin W. Robertson,
Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

11171 ORDEN 111/10058/1981, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venerando Martínez Clavo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Venerando Martínez Clavo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de marzo y 15 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Venerando Martínez Clavo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de catorce de marzo y quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, acordando que al actor no le correspondían los beneficios del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y en su consecuencia absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

11172 ORDEN 68/1981, de 5 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Estación Radionaval de Puerto Real, en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar de la Estación Radionaval de Puerto Real, en Cádiz, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar de la Estación Radionaval de Puerto Real, en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, se declara zona próxima de seguridad la comprendida por un espacio de 300 metros contados desde el perímetro exterior de la Estación, materializado por la cerca de seguridad existente, y la zona de seguridad radioeléctrica, que tiene como límite 4.000 metros a partir de la

zona de instalación. La superficie de limitación de altura es del 5 por 100 desde el perímetro de la zona de instalación hasta las 2.000 metros de éste, y del 7,5 por 100 entre los 2.000 y 4.000 metros.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de instalación

Coincide con el perímetro exterior de la Estación, materializado por la cerca de seguridad existente.

Punto de referencia de la instalación

Estación Radionaval de Puerto Real (Cádiz).
Coordenadas geográficas: LN: 36º 29' 40". LW: 06º 06' 54".
Altura: 52 metros SNM.

Art. 4.º A estas zonas les son de aplicación las normas contenidas en los artículos 18, 20, 21 y 23 del Reglamento.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11173 ORDEN 69/1981, de 5 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad del Centro de Comunicaciones Principal de la Zona Marítima del Estrecho, en San Fernando (Cádiz).

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar del Centro de Comunicaciones Principal de la Zona Marítima del Estrecho, en San Fernando (Cádiz), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar del Centro de Comunicaciones Principal de la Zona Marítima del Estrecho, en San Fernando (Cádiz).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2 del citado Reglamento, se señala la zona de seguridad radioeléctrica de la instalación, que tiene como límite en el plano de referencia 4.000 metros a partir de la zona de instalación. La superficie de limitación de altura es del 5 por 100 desde el perímetro de la zona de instalación hasta 2.000 metros y del 7,5 por 100 entre los 2.000 y 4.000 metros, medidos sobre el plano de referencia.

Art. 3.º De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento, se definen para esta instalación los conceptos siguientes:

Zona de instalación

Ala de Levante del edificio de la Capitanía General de la Zona Marítima del Estrecho.

Punto de referencia de la instalación

Centro de Comunicaciones Principal de la Zona Marítima del Estrecho.

Coordenadas geográficas: LN: 36º 28' 08". LW: 06º 11' 32".
Altura: 25 metros SNM.

Art. 4.º A esta zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Madrid, 5 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

11174 ORDEN 70/1981, de 5 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Estación Radionaval de Gíbalbin, en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar de la Estación Radionaval de Gíbalbin, en Cádiz, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo: